



RR.PP = 251/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Juan Ramón Pons Gonzalez,
vecino de Calaceite

EXPEDIENTE

N.º 136

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 1 de febrero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



236
DON Rafael Lopez Pion

Val 1693
Soldado de Ingenieros Secretario
nombreado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n.
5410-40 instruida contra JUAN RAMON PONS GONZALEZ, y de cuya Causa es
Juez el "special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region
Militar el Oficial DON Manuel Marco Guarte

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 70.-SENTENCIA.-En la Plaza de "aragoza a 22 de Junio de 1.942.
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa n.
5410-40 instruida por los tramites de J.S. contra el procesado JUAN
RAMON PONS GONZALEZ, por el presunto delito de adhesion a la rebelion.
Dada cuenta de la Causa, atendida su lectura, oidos los informes del
Ministerio Fiscal y de la Defensa, y manifestaciones del procesado pre-
sente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el oficial 2º del
C.J.M.D. ANTONIO CASAJUS MURUGARREN.-RESULTANDO: Hechos probados y asi
se declara: Que el procesado JUAN RAMON PONS GONZALEZ, de 26 años, natural
y vecino de Calaceite (Teruel), afiliado a Izquierda republicana con an-
terioridad al M.N.. Una vez iniciado este huyo del pueblo al encuentro
de las Columnas Catalanas que avanzaban, entrando con ellas armado en
el pueblo. Intervino en la destruccion de la Ermita de Santa Ana, hizo
guardias armadas (segun sus propias declaraciones) intervino en el fusi-
lamiento del Sr. Cura de Cretas disparandole dos tiros.-CONSIDERANDO:
que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesion a
la rebelion previsto y sancionado en el art. 238, parrafo 2º del Código
de Justicia Militar, del que es responsable el procesado por participa-
cion directa, material y voluntaria, siendo de apreciar en su actuacion
delictiva la circunstancias agravante de la trascendencia del daño
causado, apreciacion que verifica el Consejo en virtud del libre arbi-
trio que le concede el art. 163 del mencionado Cuerpo legal.-CONSIDERAND
Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin
hacer expresa determinacion de cuantia que en su dia lo sera por el
Organismo competente para ello conforme determina la Ley de 9 de Febre-
ro de 1.939.-VISTOS: Los articulos citados y demas disposiciones de ge-
neral y pertinente aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y conde-
namos al procesado JUAN RAMON PONS GONZALEZ, como autor del delito de
adhesion a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de la cir-
cunstancia agravante tambien mencionada a la pena de MUERTE y accesorias
legales de interdicion civil y en caso de inaulto la de inhabilitacion
absoluta durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le se-
ra de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas
de esta Causa, y en cuanto a su responsabilidad civil se hara efectiva
en la forma establecida en la Ley de responsabilidades politicas de
9 de febrero de 1.939.-El Consejo al dictar sentencia ha tenido en
cuenta las Normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno
de 25 de Enero de 1.940 por lo que no estima pertinente proponer a la
superioridad la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior en
grado.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay
cinco firmas rucricadas.-

Al Folio 74.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia conde-
nando a JUAN RAMON PONS GONZALEZ a la pena de MUERTE, como autor de un
delito de adhesion a la rebelion con la agravante de trascendencia del
daño causado a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y res-
ponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Fe-
brero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los
hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya repro-
duccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales
en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de hechos proba-
dos no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se des-
prende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena
impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes
a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se
consulta y en su virtud es procedente que preste V.E su aprobacion a la
misma haciendola firme, quedando pendiente la ejecucion en tanto no se
reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-Si V.E asi lo acuerda
volvcran los autos a esta Auditoria a efectos de publicacion del enterado

antecedente. Respecto al escrito presentado por la Defensa del procesado, procede desestimarse a efectos de recurso al fallo de la sentencia, si bien se desera tener en cuenta el contenido de la misma al dictaminar de nuevo V.B. en el tramite de peticion del oportuno enterado, sobre procedencia o no de conmutacion de la pena impuesta.-V.B. no obstante resolvera.-Zaragoza, a 6 de Agosto de 1.942.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 76.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo Nacional.- Al margen centro.-JUAN RAMON PONS GONZALEZ.-Causa n.º 5410-40.-Excmo. Sr.-El resultando de la sentencia, dice: Se transcribió el de la misma; -Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutacion de acuerdo con el Consejo de Guerra, por considerar que la actuacion del encartado se encuentra comprendida en el num. 6 del Grupo I de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-V.B. no obstante resolvera.-Zaragoza a 25 de Marzo de 1.943.-EL AUDITOR.-LOPEZ PANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 77.-En Zaragoza a 6 de Agosto de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta causa n.º 5410-40 contra JUAN RAMON PONS GONZALEZ, por la que se le condena a la pena de MUERTE y por los mismos fundamentos que mi Auditor expresa en su informe sobre enterado unido a esta Causa no ha lugar a proponer la conmutacion de la pena capital impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba del Gobierno el oportuno enterado conforme al parrafo 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relacion con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio ultimo a cuyos efectos el referido instructor deduciera y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutacion y de este Decreto.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

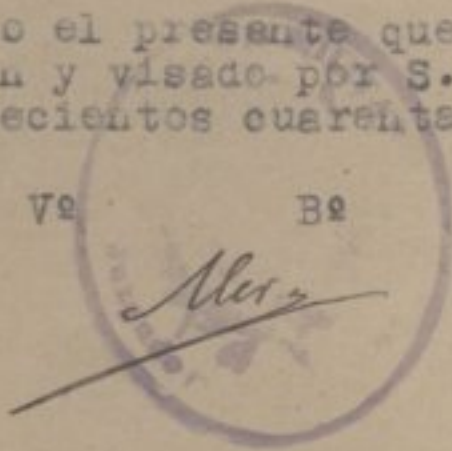
Al Folio 78.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo Nacional.- MINISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 18,068.-DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ GARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA, para ver y fallar el procedimiento nº 5410-40 seguido contra JUAN RAMON PONS GONZALEZ, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada.-Selliado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a *la Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S. Sa en Zaragoza a *Veintiocho de Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº

Bº



A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Raspul' or similar, written over a horizontal line.

DILEMMA IA.-Acreditado por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion del cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez Valderrobres a *diez y ocho de Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro* doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez acotal

Sr. Berenguer Carneller

Valderrobres a *diez y ocho de Diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclámesse de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

EX

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carneller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo, de que certifico.

M/

Angel Berenguer

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acusa recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Balneario*, certifico.

P. Blanes

Providencia Juez Actel } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
Sr Berenguer Carceller } vecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 13 de Abril proximo pasado y toda vez que ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instrucción accidental de este Partido de que certifico.

M/

Berenguer

Pedro Blaud

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blaud